

General Roca, a los 5 días del mes de mayo del año 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**MUÑOZ, TERESITA DE JESUS C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00108-L-2025)**" venidos al acuerdo a los fines de que sea homologado el desistimiento del proceso presentado por las partes el día 09/04/2026. Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el **Dr. Juan A. Huenumilla** por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes, que no vulnera el orden público laboral, teniendo en cuenta el informe pericial médico presentado por la Dra. María Celeste DIP, en fecha 08/05/2025 agregado en autos, que determinó que el actor no presenta incapacidad derivada de la contingencia denunciada en autos, por lo que corresponde HOMOLOGAR el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada (a cargo de la actora con excepción de los honorarios del perito médico oficial y los honorarios de los letrados de la demandada los que estarán a cargo de la ART).

Regúlense los honorarios de los Dres. Ezequiel Zuain, Hernán Zuain y Santiago Parrou en forma conjunta en la suma de \$566.769 (MB: 10 JUS +40%/2- Arts.6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Regúlense los honorarios de los Dres. Roberto Aldo Barresi, Luis Alberto Longo y Sebastián Tronelli Cosentino, en la suma de \$566.769 (MB: 10 JUS +40%/2- Arts.6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Los honorarios de los letrados han sido regulados aplicando el mínimo arancelario previsto en la Ley 2212, atento lo dispuesto por la doctrina legal obligatoria emanada del S.T.J. en autos "Idoeta", "Iglesias" I y II, dado que el importe a regular considerando el monto base y las pautas estrictas sentadas en la norma resultan inferiores a dicho importe (M.B. \$2566904,57 X 14% + 40% / 2 \$ 251556,64).

Asimismo, regúlense los honorarios del perito médica, Dra. María Celeste Dip, en la suma de \$404835 (MB: 5 JUS. Arts. 18 y 19 Ley 5069).

El Dr. Juan A. Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo.

Notifíquese a Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes, conforme lo dispuesto en Disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, debiendo remitir cédula los profesionales intervinientes con transcripción de la presente providencia.

Se hace saber a las partes que la presente providencia quedará notificada conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5.631.

Todo lo que **ASI SE RESUELVE.**

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

aq

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

Ante mí:

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria

Cámara Primera del Trabajo